



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**VIOLENCIA DE GÉNERO MEXICO Y ESPAÑA**

**TESINA**

**QUE PARA OBTENER EL:**

**GRADO DE ESPECIALISTA**

**EN:**

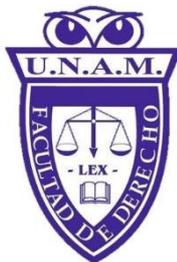
**DERECHO PENAL**

**PRESENTA:**

**MARÍA GUADALUPE VILLEGAS REYES**

**TUTOR**

**CARLOS JUAN MANUEL DAZA GOMEZ**



**CIUDAD UNIVERSITARIA 2024**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# Índice

AGRADECIMIENTOS.....	2
RESUMEN.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. DESARROLLO.....	7
CONCEPTOS BÁSICOS.....	7
1. Sexo.....	7
2. Género.....	8
IDENTIDAD DE GÉNERO.....	9
EXPRESIÓN DE GÉNERO.....	10
ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.....	10
III. VIOLENCIA.....	13
VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO.....	14
VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS.....	14
TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	15
Violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito privado.....	15
Tipos de violencia en España.....	20
Análisis Derecho comparado.....	22
IV. PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	23
V. INTERSECCIONALIDAD.....	25
Recapitulación de conceptos.....	26
VI. IMPORTANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	27
VII. LA MUJER EN EL DERECHO PENAL.....	29
Evolución: perspectiva actual de la protección a los derechos de la mujer.....	29
Marco legal del feminicidio en México.....	31
Marco legal del homicidio en España.....	34
Derecho Comparado México España.....	36
VIII. USO SIMBÓLICO DEL DERECHO PENAL.....	37
IX. EJEMPLOS DE CASOS RELEVANTES RESPECTO A VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO Y ESPAÑA.....	43
X. CONCLUSIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50

## **Agradecimientos**

*La disciplina tarde o temprano vencerá a la inteligencia*

*Yokoi Kenji*

Sin lugar a duda esta es una de las frases que considero me representa en lo absoluto. Después de muchos años de trabajo, disciplina, dedicación y a pesar de las adversidades, hoy concluyo uno de los pendientes de mi vida profesional y personal.

Ser víctima de violencia en reiteradas ocasiones, fue uno de los motivos primordiales, para estudiar Derecho penal y especializarme en Violencia de género, entender que es, de donde surge, ha sido uno de los grandes retos de mi vida.

Este trabajo representa un logro muy importante, el cual no llevé a cabo de forma individual, por eso deseo agradecer a todas y cada una de las personas que han estado conmigo a lo largo de mi vida personal y profesional.

Primero que nada agradezco a mi madre que me dio lo más importante que tengo, la vida. Gracias a su amor, cuidado y dedicación es que hoy soy una mujer que lucha, alza la voz y que pone toda su alma en lo que hace.

El apoyo de mis amigos, los cuales considero familia, que me apoyan, me alientan y acompañan día con día para seguir creciendo profesionalmente.

A mi compañero de vida, ese hombre que saca lo mejor de mí, que me acompaña y que —como su nombre— es un Ángel en mi vida.

Mi amada Universidad, que me ha dado todo, que me dio la oportunidad de estudiar y descubrir una nueva perspectiva de la vida y ahora me da la oportunidad de formar parte de su claustro de profesores para poder devolverle un poco de lo tanto que me ha brindado.

A mis alumnas y alumnos que me motivan todos los días a seguirme preparando, que con sus palabras hacen que cada sacrificio tenga una recompensa.

A mi equipo de trabajo, conformado de personas extraordinarias que me apoyan, que me ayudan, me guían y hacen que el trabajo sea placentero.

## **Resumen /Abstract**

La presente investigación aborda el tema de la perspectiva de género, a partir de sus conceptos más básicos, buscamos explicar el origen y surgimiento de la violencia en razón del género y la importancia de entenderlo para poder crear una verdadera política pública encaminada a reducir y terminar con la violencia que sufrimos las mujeres en México y en mundo, herencia de una cultura heredada, el objetivo de hacer una comparación de México y España, es ayudar a entender que el problema social y cultural se tiene en todo el mundo, y si no logramos entenderlo y reconocerlo, nunca podremos realmente crear un cambio significativo.

### **Palabras clave**

Sexo, género, identidad de género, expresión de género, violencia, interseccionalidad, perspectiva.

### **Abstract**

This research addresses the issue of gender perspective, starting from its most basic concepts, we seek to explain the origin and emergence of gender-based violence and the importance of understanding it in order to create a true public policy aimed at reducing and ending With the violence that women suffer in Mexico and in the world, a legacy of an inherited culture, the objective of making a comparison between Mexico and Spain is to help understand that the social and cultural problem is felt throughout the world, and if not If we manage to understand and recognize it, we will never truly be able to create meaningful change.

### **Keywords**

Sex, gender, gender identity, gender expression, violence, intersectionality, perspective.

## I. INTRODUCCIÓN

El problema de violencia en razón de género no sólo es un problema que enfrentamos en México, es un problema que se enfrenta a nivel mundial. La Asamblea General de las Naciones Unidas ya en 1980, calificaba la violencia de género como *“el crimen encubierto más frecuente del mundo”*.

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, estima que una de cada tres mujeres en todo el mundo va ser o ha sido violentada durante su vida.

Actualmente más de 140 países cuentan con leyes sobre violencia contra la mujer, sin embargo esto no ha sido suficiente, porque se ha demostrado que tener leyes no obliga a su cumplimiento ni acaba con el problema, por el contrario, lo acentúa.

La Organización de las Naciones Unidas señaló que el 35% de las mujeres ha sufrido alguna clase de violencia por parte de su compañero sentimental, descartando la violencia sexual de la que somos objeto cada día.

La realidad es que yo me atrevería a decir que el 99.9% de las mujeres en el mundo hemos sido víctimas de algún tipo de violencia asociada a nuestro género. Pero la pregunta obligada es, ¿cuál es la causa, cómo hacemos para que cese esa violencia? Considero responde a una violencia estructural sostenida en una cultura de dominación y relaciones de poder que se traduce en desigualdad. La violencia denominada de género tiene su origen en una determinada manera de interpretar el mundo, lo que se traduce en un tema cultural.

El género divide a la población en categorías estereotipadas a las que se les atribuye determinados roles. Estereotipos diferenciados en función del sexo. Los cuales vemos día con día y con los cuales las niñas y los niños crecen y son educados, inclusive desde el vientre materno con la famosa revelación de género y/o sexo, llamado erróneamente de manera indistinta, donde el azul y el rosa son usados para revelar el sexo del bebé. Estos colores tienen un significado: el color azul usado para los hombres representa fuerza, libertad, seriedad, mientras que el color rosa usado para las niñas está relacionado con sensibilidad, sentimental, sutileza, inocencia. Desde ese momento tenemos una clasificación establecida para diferenciar a hombres y mujeres y definir cuáles son sus roles. En la niñez los niños y las niñas son educados de forma diferente y lo podemos ver con los tipos de juguetes que son para niñas y niños: muñecas, juguetes del hogar, cocinas, peluches, son clasificados como juguetes para niñas, mientras que coches, pistolas, videojuegos, balones son juguetes de niños.

Todas y todos a lo largo de nuestra vida hemos crecido escuchando frases como: “los niños no lloran”, “¿cuidar a los hijos? eso es trabajo de mujeres”, “siéntate como una señorita”, “no te vistas así”, “tú sólo preocúpate por estar guapa”, “es perfecta porque no habla”, “pareces marimacha”, etc.

Por lo general el cuidado de los hijos, de la casa, inclusive del marido es tarea de la mujer aun y cuando a lo largo del tiempo las mujeres han cobrado un papel importante en el área laboral.

A lo largo del proceso evolutivo del ser humano, adquieren estos patrones culturales que no son más que construcciones sociales y no factores biológicos.

Por eso para muchas personas resulta normal que el hombre tenga conductas violentas, que no realice labores del hogar y no exprese emociones.

Por otro lado, resulta normal que la mujer sea quien cuide de los hijos y del hogar, porque se le atribuye una sensibilidad y actitudes cariñosas que se piensa no son atribuibles a los hombres.

La doctora Nieves Sanz Mulas, en su libro *Violencia de género y pacto de estado*, señala que la causa de la violencia contra las mujeres no debe buscarse en la naturaleza de sus vínculos familiares, sino en su histórica discriminación como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales, esto es, en la propia estructura social fundada aun sobre las bases del dominio patriarcal que existe desde los inicios de la organización social.

Antropólogas feministas como Silvia Fidelice y Rita Sagato, investigadoras de la historia a nivel mundial, señalan que cada avance de globalización del capitalismo hay una violencia más fuerte hacia las mujeres, y que es un problema cada vez más acentuado, que causa cada vez más muertes de niñas y niños, son crímenes de poder que se transmite de generaciones en generaciones, que refleja un sistema y una sociedad comenzando desde la familia.

Por ello, la presente investigación tiene como objetivo principal conformar un discurso fundamentado que reúna las razones doctrinales de mayor peso para sensibilizar a la sociedad en general sobre la importancia y trascendencia de entender qué es y de dónde surge la violencia de género. Fomentar la educación respecto de este tema, el origen e importancia de entender y utilizar debidamente esta herramienta conceptual para establecer mejores parámetros, respetando los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, los objetivos específicos del estudio son que esta herramienta conceptual sea útil, fácil y funcional, y que sirva de apoyo a la sociedad en general, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos, fomentando los principios de igualdad entre hombre y mujeres, y no discriminación, todo esto consolidándose desde la educación misma.

En la presente investigación abordaremos puntos fundamentales para una correcta comprensión y análisis de la violencia de género, tales como: sus rasgos más característicos, la importancia de su aplicación y cómo puede *ser útil para promover una sociedad más justa para todos y todas*. En este sentido, quiero hacer énfasis en la serie de barreras que persisten en el ejercicio de la impartición de justicia para niñas y mujeres.

La investigación parte de conceptos fundamentales: sexo y género, entender la diferencia que radica en estos dos términos tan importantes y que, desgraciadamente, se han relacionado inadecuadamente. De igual forma se abordarán temas relacionados y sumamente importantes para entender qué es y en qué consiste la violencia de género, tales como: identidad de género, expresión de género, orden social, relaciones de poder y opresión, violencia, tipos de violencia, entre otros temas relevantes para el estudio, análisis y comprensión de la misma.

## II. DESARROLLO

En este apartado se precisan aquellos conceptos que reúnen el núcleo de cualquier discurso con pretensiones de verdad alrededor del asunto que nos ocupa. Identificarlos y ordenarlos es de suma importancia porque permite apreciar la validez de su inclusión dentro de cualquier relato institucional, campaña publicitaria o de medios, programa educativo, diseño de intervención sociocultural, que se promueva con fines de denuncia del patriarcado y de promoción de igualdad de género.

### CONCEPTOS BÁSICOS

#### 1. Sexo

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el “sexo” hace referencia a características biológicas y fisiológicas que definen a los hombres y a las mujeres,<sup>1</sup> por lo que considera que “hombre” y “mujer” son términos atribuibles al sexo. De ahí que, comúnmente, el sexo sea asignado al momento del nacimiento de una persona después de llevar a cabo un simple examen de los genitales externos.<sup>2</sup>

No obstante, de acuerdo con Marta Lamas,<sup>3</sup> existen cuatro criterios para definir el sexo de una persona:

- a. *Cromosómico*: Explica que los cromosomas sexuales son diferentes para hombres y mujeres. Es decir que, mientras las mujeres tienen dos copias del cromosoma X, los hombres sólo poseen un cromosoma X y otro Y.
- b. *Gonadal*: Relacionado con la presencia de ovarios y testículos.
- c. *Genital*: Referente a los órganos sexuales internos y externos.
- d. *Hormonal*: Concerniente a la mayor concentración de progesterona y estrógenos, en el caso de las mujeres, y de andrógenos, en el caso de los hombres.

De manera que “sexo” es un concepto definido por las características biológicas, fisiológicas, anatómicas y cromosómicas que constituyen a mujeres y hombres. Dichas características nos permiten diferenciar a los hombres de las mujeres, las cuales clasificaré en dos para el presente estudio: exteriores (perceptibles) e interiores

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM, 2016).

<sup>2</sup> La SCJN declaró que, de acuerdo con la mayoría de los ordenamientos jurídicos, el sexo de una persona es asignado a partir de la revisión de genitales de una persona recién nacida, mismo que es considerado inmutable (amparo directo 6/2008, 06 de julio del 2023, pp. 69-72).

<sup>3</sup> Lamas, 2012, p. 8.

(imperceptibles). Los primeros se conforman por caracteres sexuales primarios (reproductores) y caracteres sexuales secundarios; mientras que los segundos están integrados por cromosomas, célula sexual o gameto, sentidos, etcétera.

A continuación, se muestra una tabla en donde se observan las características mencionadas para un mejor análisis.

Tabla 1. Caracteres sexuales de hombres y mujeres

	CARACTERÍSTICAS	HOMBRE	MUJER
EXTERIORES (Perceptibles)	Caracteres sexuales primarios (reproductores).	Testículos, escroto, conductos deferentes, vesículas seminales, próstata, uretra y pene.	Ovarios, trompas de falopio, útero, vagina y vulva.
	Caracteres sexuales secundarios.	Voz más grave, mayor cantidad de vello facial y corporal, capacidad para desarrollar más masa y fortaleza muscular, tórax y hombros más desarrollados, generalmente, tienen mayor peso y altura.	Voz más aguda, poseen menor cantidad de vello facial y corporal, desarrollo muscular relativamente menor, mamas y caderas más desarrolladas, generalmente, tienen menor peso y estatura.
INTERIORES (Imperceptibles)	Cromosomas.	Tiene 23 cromosomas, de los cuales uno es X o Y.	Tiene 23 cromosomas, de los cuales uno es X.
	Célula sexual o gameto.	Aportan un espermatozoide, cuyo cromosoma sexual puede ser X o Y (el cual determinará el sexo del bebé).	Aportan un óvulo con un cromosoma sexual X.
	Sentidos.	Poseen mayor agudeza visual, pero una menor percepción del color.	Poseen mayor agudeza auditiva y olfativa, y mejor percepción cromática.

Elaboración con base en el sitio web Diferenciador, artículo “*Diferencias entre hombres y mujeres*”, julio, 2023.

## 2. Género

La OMS, declara que el género hace referencia a:

*los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y el*

*lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.<sup>4</sup>*

Por lo que “género” es un concepto que se refiere a las cualidades, oportunidades y roles vinculados a ser hombre o ser mujer, y a las relaciones<sup>5</sup> entre mujeres y hombres, niñas y niños. Dicho de otra manera, el “género” determina lo que se espera, se permite y se valora socialmente en una mujer o un hombre en un contexto determinado.

En suma, mientras las palabras “ hombre” y “mujer” hacen referencia al sexo de una persona, lo “masculino” y lo “femenino” son categorías de género.

#### IDENTIDAD DE GÉNERO

El Estado mexicano define a la identidad de género como:

*el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva.<sup>6</sup> [...] “se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y como lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.<sup>7</sup>*

Cabe destacar que la identidad de género:

1. Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a los demás.
2. Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.<sup>8</sup>

La *identidad de género* es un término que se utiliza para hacer alusión a la vivencia individual e interna del género, depende de con qué género se siente identificada cada persona y cómo lo siente internamente. Se trata del *género* con el que *cada persona se identifica*, el cual *puede ser o no coincidente con el sexo con que nació*.

---

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018).

<sup>5</sup> Dichas cualidades (características), oportunidades, roles y relaciones son establecidas y aprendidas por la sociedad, de manera que son específicos al contexto o tiempo, y pueden cambiar.

<sup>6</sup> Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2016).

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

## EXPRESIÓN DE GÉNERO

La *expresión de género*, es un término que se refiere a la *manifestación externa del género*. Es decir, que se trata de una *demostración visible de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina*, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.<sup>9</sup>

Por lo que podemos decir que dicha expresión se refiere a la forma en la que una persona utiliza sus gestos personales, ademanes y apariencia para comunicar su género, puede incluir cualquier combinación de gestos.

La expresión de género puede variar debido a que es una elección de cada persona, a diferencia de las características sexuales que están definidas por el sexo biológico.

El medio para poder expresar el género de una persona son rasgos, características, tales como la ropa, los accesorios, el estilo de pelo, el maquillaje o la manera de caminar y hablar, la asunción de ciertas modas y gustos. Además, el nombre, el pronombre o el título que usa una persona para referirse a sí misma.

## ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los roles y estereotipos hacen referencia a las funciones, comportamientos y tareas que una sociedad o grupo de personas asigna a hombres como mujeres y minorías sexuales.<sup>10</sup>

### *Roles*

Los roles son conductas estereotipadas por la cultura. Un tema bastante controversial es el que se presenta en el trabajo, debido a que existe una división de acuerdo con el sexo de cada persona, esto es, la asignación de tareas y espacios con base en el sexo de las personas. Dicho de otro modo, se trata de la asignación de tareas en función del orden social del género persistente.<sup>11</sup>

### *Estereotipos de género*

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), refiere que:

*los estereotipos son las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres*

---

<sup>9</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de género (2020).

<sup>10</sup> Los roles de género son producto de la cultura y no de la naturaleza, por lo que varían de acuerdo con el lugar y tiempo en el que se presenten.

<sup>11</sup> A los hombres les corresponde desarrollarse en espacios públicos y a las mujeres en espacios privados (tales como el hogar).

*deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí que al asignarnos una u otra reafirman un modelo de feminidad y otro de masculinidad.*<sup>12</sup>

Regularmente los estereotipos son utilizados para justificar la discriminación de género, reforzándose con teorías tradicionales o modernas e incluso a través de leyes o de prácticas institucionales.

Un claro ejemplo de esto es que mientras los hombres han sido asignados al espacio público,<sup>13</sup> vinculado a la toma de decisiones políticas, sociales y económicas, las mujeres han estado relacionadas al espacio doméstico, en donde se desarrolla el trabajo de crianza, cuidados y el hogar.

De ahí que el estereotipo de feminidad sea vinculado con ciertas características y roles: la maternidad, el trabajo doméstico y el cuidado de las personas, así como también el que sean cariñosas, sensibles, débiles, sentimentales, intuitivas, buenas, dependientes, sumisas, adaptables. A diferencia del estereotipo de masculinidad que es asociado con el rol de proveedor y que sean fuertes, competitivos, racionales, valientes, poco expresivos, dominantes, independientes, etcétera.

Cabe subrayar que los estereotipos clasifican a las personas a partir del grupo social al que pertenecen.<sup>14</sup> De acuerdo con el tipo de información que proporcionan, los estereotipos pueden ser descriptivos y normativos:

- *Estereotipos descriptivos*: se distinguen por adjudicar una propiedad, atributo o características de las personas de un grupo social, por el solo hecho de pertenecer a él. Ejemplo: los hombres (grupo social) no desarrollan senos (propiedad).
- *Estereotipos normativos*: tienen por objeto atribuir determinados roles a las personas que integran un grupo social específico, por el hecho de pertenecer a él. Estos estereotipos no buscan describir cómo es el mundo, sino prescribir como debería ser. En ese sentido, no pretende detallar un estado de cosas, sino definir qué roles debe cumplir una persona por ser parte de un grupo social determinado. Ejemplo: el estereotipo que define que las madres (grupo social) deben ser amas de casa (rol social), no afirmar que la mayoría de las madres sean amas de casa, lo que afirma es que las madres deben asumir ese papel.

---

<sup>12</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la igualdad. Sexo* (INMUJERES).

<sup>13</sup> Socialmente se ha asignado a los hombres a espacios públicos y a las mujeres a espacios privados.

<sup>14</sup> Un ejemplo de esto son los estereotipos sobre personas de una determinada nacionalidad (mexicanas, argentinas, peruanas, etcétera).

Por su parte, ACNUDH<sup>15</sup> declara que, “un estereotipo de género es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres”.<sup>16</sup>

Lo cierto es que los estereotipos perjudiciales perpetúan las desigualdades.<sup>17</sup> A su vez, los estereotipos de género pueden agravarse y cruzarse con otros estereotipos que tienen un impacto negativo desproporcionado en ciertos grupos de mujeres, como las mujeres de grupos minoritarios o indígenas, las mujeres con discapacidades, las mujeres con un estatus económico más bajo, las mujeres migrantes, etcétera.

Los estereotipos de género aluden a:

la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres. Los estereotipos de género son ilícitos cuando dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>18</sup>

Algunos ejemplos que menciona la ACNUDH, incluyen:

1. No criminalizar la violación conyugal, a causa de la idea errónea que se tiene sobre que las mujeres son propiedad sexual de los hombres, y
2. No investigar, perseguir y condenar la violencia sexual contra las mujeres, debido a que se pensaba que las víctimas de la violencia sexual estaban de acuerdo con los actos sexuales, y tenían la culpa al no vestirse ni comportarse “adecuadamente”.

La principal causa de que los estereotipos de género sean erróneos es debido a la frecuente discriminación contra las mujeres, la cual:

*contribuye a la violación de un amplio abanico de derechos, tal como: el derecho a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la educación, al matrimonio y a las relaciones familiares, al trabajo, a la libertad de expresión, a la libertad de movimiento, a la participación y representación políticas, a un recurso efectivo y a no sufrir violencia de género.*<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 1996-2023).

<sup>16</sup> Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.

<sup>17</sup> Un ejemplo claro es pensar que las responsabilidades del cuidado de los niños tienen que recaer exclusivamente en la mujer.

<sup>18</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 1996-2023).

<sup>19</sup> *Idem.*

Dos tratados internacionales de derechos humanos contienen obligaciones expresas en relación con los estereotipos perjudiciales y los estereotipos ilícitos. Por un lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:<sup>20</sup>

Artículo 5

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas [...] para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:<sup>21</sup>

Artículo 8(1)(b):

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y adecuadas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas en relación con las personas con discapacidad, incluidos los basados en el sexo y la edad, en todos los ámbitos de la vida.*

*Los derechos a la no discriminación y a la igualdad previstos en otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, también se han interpretado de modo que incluyan la discriminación y la desigualdad arraigadas en los estereotipos, incluidos los de género.*

### III. VIOLENCIA

Aun cuando se piensa que la violencia es un fenómeno por demás evidente, lo cierto es que se puede manifestar de tantas formas y entra en distintos espacios que es necesario abordarla con cuidado.

El origen etimológico de esta frase es el latín *violentia*, que se entiende como la cualidad de violento o la acción de violentar o violentarse, a su vez se desprende del término *vis*, fuerza, y *olentus*, abundancia; lo cual nos dirige a comprenderla como la actuación con mucha fuerza.

Lo violento por su parte es aquello que está afuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo, comportamiento deliberado que puede producir daños físicos o psicológicos.

La ONU declaró que:

---

<sup>20</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2023).

<sup>21</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2023).

*la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia –confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea. En esta sección de preguntas frecuentes se ofrece una descripción general de los numerosos tipos de violencia (y de otros términos de uso común) que cualquier activista que trabaje en el campo de la igualdad de género debe manejar con soltura.<sup>22</sup>*

## **VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO**

De acuerdo con la ONU, la violencia por razón de género se utiliza para establecer que las diferencias estructurales de poder basadas en el género sitúan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia, argumentando que ésta hace referencia a los actos perjudiciales dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. En este mismo sentido, manifiesta que tiene su origen tras la presencia de la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.<sup>23</sup>

Cabe destacar que no sólo las mujeres y niñas que sufren son blanco de la violencia de género de manera desproporcionada, sino también los hombres y niños pueden padecerla.<sup>24</sup>

## **VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS**

De acuerdo con la ONU, la violencia contra mujeres y niñas se define como:

*todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.<sup>25</sup>*

---

<sup>22</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2023).

<sup>23</sup> Idem.

<sup>24</sup> En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.

<sup>25</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2023).

## TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

### **Violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito privado**

También conocido como maltrato en el hogar o violencia de pareja, el cual consiste en cualquier modelo de comportamiento que se emplee para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Se basa en cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona.

En la siguiente Tabla podemos observar los cinco tipos de violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado.

Tabla 2. Tipos de violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado

TIPO DE VIOLENCIA	EN QUÉ CONSISTE
Económica	Consiste en mantener el control total sobre los recursos financieros de otra persona, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
Física	Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, negándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.
Emocional	Un claro ejemplo de esto se presenta cuando socavas la autoestima de una persona por medio de críticas constantes, menosprecias sus capacidades, la insultas o tratas de someterla a otros tipos de abuso verbal. También cuando se amenaza con dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos, o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
Psicológica	Consiste en provocar miedo a través de la intimidación, en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico forzándola a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
Sexual	Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas (ONU, *Mujeres*, 2023).

### **Feminicidio**

El feminicidio se refiere al asesinato intencionado hacia una mujer o niña por el hecho de serlo. Considero importante subrayar que, de acuerdo con la ONU, en la mayoría de los casos, quienes cometen los feminicidios son parejas o exparejas de la víctima, y suponen

la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos.

*Asesinatos por honor.* Cuando una mujer o niña es asesinada por algún miembro de la familia, a causa de llevar deshonor o vergüenza a ésta.<sup>26</sup>

### **Violencia sexual**

Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual realizado contra la voluntad de otra persona, por las siguientes causas:

- No tenga el consentimiento de la persona.
- La persona no lo pueda otorgar por diversos motivos como ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.

Cabe destacar que la violencia puede incluir: acoso sexual, violación, violación correctiva,<sup>27</sup> cultura de la violación.<sup>28</sup>

### **Trata de personas**

Consiste en la adquisición y explotación de personas utilizando medios tales como la fuerza, el fraude, la coacción o el engaño.<sup>29</sup>

### **Mutilación genital femenina**

La mutilación genital femenina (MGF) altera de manera intencionada o causa daños en los órganos genitales femeninos por razones no médicas, la cual es realizada por medio de diferentes procedimientos.

---

<sup>26</sup> Generalmente estos asesinatos están relacionados con la pureza sexual.

<sup>27</sup> La violación correctiva se presenta cuando se realiza contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género. Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género (OMS, 2023).

<sup>28</sup> La cultura de la violación es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual. Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de unas desigualdades y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad (OMS, 2023).

<sup>29</sup> Este delito atrapa a millones de mujeres y niñas en todo el mundo, las cuales, en su mayoría, padecen explotación sexual.

La MGF fue clasificada por primera vez como violencia en 1997 a través de una declaración conjunta de la OMS, UNICEF y UNFPA.

### **Matrimonio infantil**

Cualquier matrimonio en el que uno o ambos cónyuges sean menores de 18 años constituye una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que “sólo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”.<sup>30</sup>

Es importante subrayar que las niñas tienen una mayor probabilidad de casarse siendo menores de edad, a diferencia de los niños y, por tanto, de abandonar la escuela y experimentar otras formas de violencia.

### **Violencia en línea o digital**

La ONU declara que la violencia en línea o digital contra las mujeres es “cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo”.<sup>31</sup>

### **Violencia en el trabajo doméstico en México**

El trabajo doméstico es uno de los trabajos más importantes para el adecuado funcionamiento de una sociedad. El artículo 1º del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que: “trabajo doméstico designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos” y “la expresión trabajador doméstico (sic) designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico, en el marco de una relación de trabajo”. Incrementa señalando que una persona que realice trabajo doméstico, únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico”.

El trabajo en el hogar sigue siendo discriminado, invisible e históricamente ha sido asignado principalmente a las mujeres, las cuales, muchas veces son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de contratación, así como a otros abusos a sus derechos humanos.

---

<sup>30</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (ACNUDH, 1996-2023).

<sup>31</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2023).

El trabajo doméstico fue desarrollado primordialmente por mujeres desde la época colonial, por ser consideradas inferiores a los hombres, ya que estos eran proveedores y ellas madres protectoras por naturaleza. Situación que a la fecha se ha venido desarrollando gracias a los roles establecidos por una Sociedad machista y heteronormada, la cual cree que los hombres son superiores por naturaleza.

Situación que genera violencia y discriminación y trasgrede derechos fundamentales inherentes al ser humano, porque además de ser clasificado como un trabajo exclusivo para mujeres, carece de todo tipo de prestaciones con forme a ley trasgrediendo derechos humanos y sociales consagrados en nuestra Constitución desde 1857 y reafirmados en 1917 en el artículo 123.

Nuestro país no forma parte de los países que ratificaron el convenio número 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, *Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos en cual entro en vigor el 05 septiembre 2013*; por medio del cual se reconoce la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países; el cual toma también en consideración países en desarrollo donde históricamente ha habido escasas de oportunidades de empleo formal, los trabajadores domésticos constituyen una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados.

Aunado a lo anterior, tampoco se ratificó el Convenio sobre los trabajadores migrantes, aun cuando se observa que la gran mayoría de las personas que realizan estos trabajos son migrantes, situación que se ha incrementado actualmente debido a las condiciones que tienen países vecinos.

Como ya se señaló, en líneas que anteceden, en dicho convenio se define el concepto de *trabajo doméstico* siendo este el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos y se entiende como trabajador domestico a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo.

El objetivo principal de dicho convenio realizado por la Organización Internacional del Trabajo, es que los países miembros adopten medidas para asegurar la

promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo; como la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia, que disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad. especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones según las cuales los trabajadores domésticos migrantes tienen derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados, asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo doméstico, el período de descanso semanal deberá ser al menos de 24 horas consecutivas, los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo, en la medida en que se determine en la legislación nacional o en convenios. Asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo.

Condiciones mínimas de derechos que deben tener los trabajadores del hogar, si bien es cierto México formaba parte de dicho convenio, desde 1931, tristemente el mismo no fue ratificado pues actualmente no se regulan las condiciones mínimas de derechos de los trabajadores del hogar que todo país debe contar para con sus habitantes.

La Ley federal del Trabajo en su capítulo XIII enlista una serie de artículos dedicados al trabajo doméstico, definiéndolo en su Artículo 331 que a la letra refiere: *“Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia”*.

Señalando una lista de derechos mínimos con los cuales debe contar un trabajador doméstico, sin embargo resulta ambiguo e insuficiente porque en la actualidad no se cuenta con el acceso a la seguridad social a las personas trabajadoras del hogar.

En abril del 2019, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en lo general y en lo particular, un dictamen que reforma Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar. el cual tiene como objetivo garantizar que el trabajo doméstico tenga los mismos derechos laborales que posee aquel sector que se desempeña en oficinas o fábricas, tales como un contrato escrito, registrado ante las autoridades, y con una paga no menor a dos salarios mínimos, prohibición de contratación de niñas menores de 15 años y su despido en caso de embarazo; además de establecer pago por horas extras de trabajo, vacaciones, acceso a seguridad social, aguinaldo, alimentación, y alojamiento gratuito, cuando sea necesario.

Casi de manera simultánea, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Aislada 2a. XXX/2019 (10a.), en la que determina que el trabajo doméstico, si bien se denomina dentro de los trabajos especiales, debe poseer todas las prerrogativas correspondientes a los trabajadores.

Lo cierto es, que actualmente no ocurre, por el contrario las personas dedicadas al trabajo doméstico, en especial las mujeres quien en su mayoría siguen siendo quienes realizan tal actividad, son víctimas de violencia laboral y discriminación sin contar los abusos sexuales de los cuales también son objeto.

### **Tipos de violencia en España**

En España, los diferentes tipos de violencia que se pueden identificar incluyen:

- I. **Violencia de género:** Se refiere a la violencia ejercida contra las mujeres por el mero hecho de serlo, generalmente por parte de sus parejas o exparejas. Este tipo de violencia es un grave problema en la sociedad española y se han implementado medidas y recursos específicos para prevenirla y combatirla.

En España, la violencia de género es un grave problema social que ha recibido una atención especial por parte de las autoridades y la sociedad en general. Algunos datos relevantes sobre la violencia de género en España incluyen:

A) **Ley Integral contra la Violencia de Género:** En 2004, se aprobó la Ley Integral contra la Violencia de Género en España, que establece medidas de protección y prevención, así como la atención a las víctimas de violencia de género.

B) **Recursos y servicios de atención:** Se han implementado una serie de recursos y servicios especializados para atender a las víctimas de violencia de género, como

centros de acogida, servicios de atención psicológica y jurídica, y líneas de ayuda telefónica como el teléfono 016.

C) Estadísticas preocupantes: A pesar de los esfuerzos por combatir la violencia de género, las estadísticas siguen siendo preocupantes. Según datos del Ministerio de Igualdad de España, en 2020 se contabilizaron 45 mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas.

D) Sensibilización y prevención: Se han llevado a cabo campañas de sensibilización y prevención para concienciar a la sociedad sobre la gravedad de la violencia de género y fomentar la denuncia y la solidaridad con las víctimas.

**II. Violencia doméstica:** Incluye cualquier tipo de abuso o maltrato que ocurre dentro del ámbito familiar, ya sea hacia niños, personas mayores o cualquier miembro de la familia. La lucha contra la violencia doméstica es una prioridad en España, con programas de prevención y protección para las víctimas.

En España, la violencia doméstica es un problema grave que abarca cualquier tipo de abuso o maltrato que ocurre dentro del ámbito familiar. Algunos aspectos importantes sobre la violencia doméstica en España son:

A) Marco legal: Existe una legislación específica en España para abordar la violencia doméstica, que incluye la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley también contempla la violencia doméstica como parte de sus medidas de protección.

B) Recursos y servicios: Se han establecido una serie de recursos y servicios para atender a las víctimas de violencia doméstica, como centros de acogida, servicios de atención psicológica y jurídica, y líneas de ayuda telefónica como el teléfono 016.

C) Sensibilización y prevención: Se han implementado campañas de sensibilización y prevención para concienciar a la sociedad sobre la violencia doméstica, fomentar la denuncia y promover la cultura del respeto y la igualdad dentro del ámbito familiar.

D) Colaboración interinstitucional: Existe una colaboración estrecha entre diferentes entidades, como cuerpos de seguridad, servicios sociales, instituciones judiciales y organizaciones no gubernamentales, para abordar de manera coordinada y efectiva los casos de violencia doméstica.

**III. Violencia en el ámbito escolar:** La violencia entre estudiantes, ya sea en forma de acoso escolar (*bullying*) o ciberacoso (*cyberbullying*), es un problema grave en España. Existen protocolos y medidas para prevenir y abordar este tipo de violencia en los centros educativos.

En el ámbito escolar en España, la violencia entre estudiantes es un problema que incluye formas de acoso como el *bullying* y el *cyberbullying*. Algunos aspectos relevantes sobre la violencia en el ámbito escolar en España son:

A) Protocolos contra el acoso escolar: Existen protocolos y medidas específicas en los centros educativos españoles para prevenir y abordar situaciones de acoso escolar, tanto de forma presencial como en entornos virtuales.

B) Formación y sensibilización: Se promueve la sensibilización y la formación del personal educativo, los estudiantes y las familias sobre la prevención del acoso escolar, fomentando valores de respeto, empatía y tolerancia.

C) Recursos y canales de denuncia: Los centros educativos disponen de recursos y canales de denuncia para que los estudiantes que sean víctimas de acoso puedan recibir ayuda y apoyo, así como para tomar medidas contra los agresores.

D) Colaboración interinstitucional: Existe una colaboración entre los centros educativos, las autoridades locales y autonómicas, y otras entidades para abordar de manera integral el acoso escolar y promover un entorno educativo seguro y libre de violencia.

### **Análisis Derecho comparado**

La violencia de género es un problema grave en todo el mundo, y cada país enfrenta desafíos únicos en cuanto a su prevención y tratamiento. En el caso de México y España, hay algunas diferencias significativas en cómo se aborda este tema:

1. Legislación: Ambos países tienen leyes específicas para abordar la violencia de género. En España, existe la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que proporciona medidas de protección para las víctimas y sanciones para los agresores. En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

2. Cifras y estadísticas: Las tasas de violencia de género pueden variar entre países debido a factores culturales, socioeconómicos y otros. Según datos de la ONU, por ejemplo, en 2017 la tasa de feminicidios en México era una de las más altas del mundo, mientras que en España se han producido avances significativos en la lucha contra la violencia de género en los últimos años.

3. Recursos y apoyo disponible: La disponibilidad de recursos y apoyo para las víctimas de violencia de género también puede variar. En España, se han establecido servicios de atención a víctimas y programas de prevención en diferentes niveles, mientras que en México el acceso a estos recursos puede verse limitado en algunas regiones.

Es importante recordar que cada caso de violencia de género es único y que se necesita un enfoque integral que aborde las causas subyacentes y proporcione apoyo tanto a las víctimas como a los agresores en su rehabilitación.

#### **IV. PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,<sup>32</sup> en su artículo 5, fracción VI, define la perspectiva de género como:

*La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.*

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia<sup>33</sup> en el artículo 5, fracción IX, la define como:

*Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.*

En tanto, en los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas presupuestales federales,<sup>34</sup> se señala:

*La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.*

La perspectiva de género es una herramienta que nos permite la transformación y deconstrucción, por medio del contenido que emana a través de ella y se le vuelve a adoptar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente.

---

<sup>32</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2022).

<sup>33</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia (2023).

<sup>34</sup> Diario Oficial de la Federación (DOF, 2016).

Su aportación más relevante consiste en develar, por lo menos, la otra mitad de la realidad y, con ello, modificar la ya conocida, permitiendo que nuestra mirada sobre un fenómeno logre:

*I. Visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas y la forma en que contribuyen a la creación de la realidad social; II. Mostrar cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros, características de los sistemas patriarcales y androcráticos.*<sup>35</sup>

Dado que la perspectiva de género implica la creación de nuevos conocimientos y la necesidad de pensar el mundo de una manera diferente, es normal que disguste a quienes se niegan a abandonar la visión tradicional. Sin embargo, aun cuando la perspectiva de género provoque resistencia, lo cierto es que constituye una herramienta valiosa e indispensable.

Para el derecho, la perspectiva de género ha sido un parteaguas para que el grupo de las mujeres y las minorías sexuales empiecen a figurar en un plano de igualdad frente al grupo de los hombres, para que las instituciones jurídicas atiendan a las variadas implicaciones del género, así como para que las normas sean interpretadas y aplicadas sin pasar por alto los distintos contextos a los que se enfrentan las personas, debido a esa categoría y sus múltiples efectos.

#### CONCEPTO PROPIO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es una visión analítica, científica y política sobre las mujeres y los hombres obtenida a través de metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar, valorar y encaminar hacia la erradicación de la opresión de género, como la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, injusticia y jerarquización de las personas basadas en su género, pretendiendo justificarla con las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

Promueve la equidad con la finalidad de buscar la igualdad de género. A su vez, contribuye a crear condiciones de cambio que permitan avanzar a la sociedad, y tanto hombres como mujeres tengan el mismo valor, la igualdad en derechos y oportunidades, y a la representación social y política.

#### PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

---

<sup>35</sup> Serret y Méndez (2011, p. 40).

El artículo 1, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*<sup>36</sup>

En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

## **V. INTERSECCIONALIDAD**

Este término “*hace referencia a la interacción de condiciones de identidad como raza, clase y género en las experiencias de vida, especialmente en las experiencias de privilegio y opresión*”.<sup>37</sup> Por lo que la interseccionalidad permite reconocer que la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona (raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, etcétera) producen un tipo de discriminación y opresión únicas.

Dicho de otro modo, la interseccionalidad es una herramienta analítica que permite reconocer que las desigualdades sistémicas se configuran a causa de la acumulación de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. Por consiguiente, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de

---

<sup>36</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023).

<sup>37</sup> Gopaldas (2013, pp. 90-94).

poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro, como el pasado colonial y la pobreza, y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

Un ejemplo de esto es la discriminación que sufre una mujer con discapacidad, la cual puede ser similar, en ciertas ocasiones, a la que enfrentan otras mujeres sin discapacidad, por las condiciones o características que presente. La situación podrá agravarse si la mujer con discapacidad, además, se encuentra en situación de pobreza, forma parte de una comunidad indígena, es menor de edad, es lesbiana y/o se encuentra embarazada.

### **Recapitulación de conceptos**

Una breve recopilación sintética de lo esbozado hasta aquí a los fines que señalamos al inicio del capítulo.

1. La principal diferencia entre sexo y género radica en que el sexo está definido al nacer tras una simple revisión de genitales, no obstante, existen cuatro criterios importantes para definir el sexo de una persona: cromosómico, gonadal, genital, hormonal. Mientras que el género se refiere a los atributos, roles u oportunidades definidos por la sociedad que consideran apropiados para las mujeres y los hombres. No olvidemos que siempre que hablemos de “mujer” u “hombre” nos referiremos al sexo biológico de una persona, mientras que cuando hacemos uso de “femenino” y “masculino” estaremos haciendo alusión al género de una persona.
2. La identidad de género se refiere al género con que se siente identificado una persona, el cual puede ser o no coincidente con el sexo biológico.
3. La expresión de género, por su parte, alude a la manifestación del género de una persona por medio de ropa, gestos, ademanes, etcétera.
4. Los roles de género en la sociedad son lo que se espera de nosotros socialmente de acuerdo con el sexo biológico, en otras palabras, la forma en la que hablamos, nos comportamos, la ropa que utilizemos, etcétera.
5. Los estereotipos de género son las ideas, expectativas y cualidades que la sociedad atribuye a “ser” hombre o mujer.
6. Con relación a la violencia, no olvidemos que ésta se presenta de menor a mayor escala, sin embargo, aunque se piensa que puede ser un fenómeno evidente, existen muchas formas de manifestarla, por lo que es importante ser cuidadosos al abordarla. No olvidemos que existen diferentes tipos de violencia: contra las mujeres

y las niñas en el ámbito privado, feminicidio, violencia sexual, trata de personas, mutilación genital femenina, matrimonio infantil, violencia en línea o digital.

7. La perspectiva de género la entendemos como una herramienta que nos permite la transformación y deconstrucción de la sociedad, debido a que es una visión analítica, científica y política sobre las mujeres y los hombres, la cual nos permite identificar, cuestionar, valorar y encaminarnos hacia la eliminación y erradicación de la opresión de género.

8. No olvidemos que la perspectiva de género promueve en esencia la equidad con la finalidad de buscar la igualdad de género.

9. Es importante tener presente que la interseccionalidad es una herramienta que nos permite reconocer las desigualdades que se configuran a causa de la acumulación de diferentes factores.

10. La administración de justicia está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley debe hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

## **VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

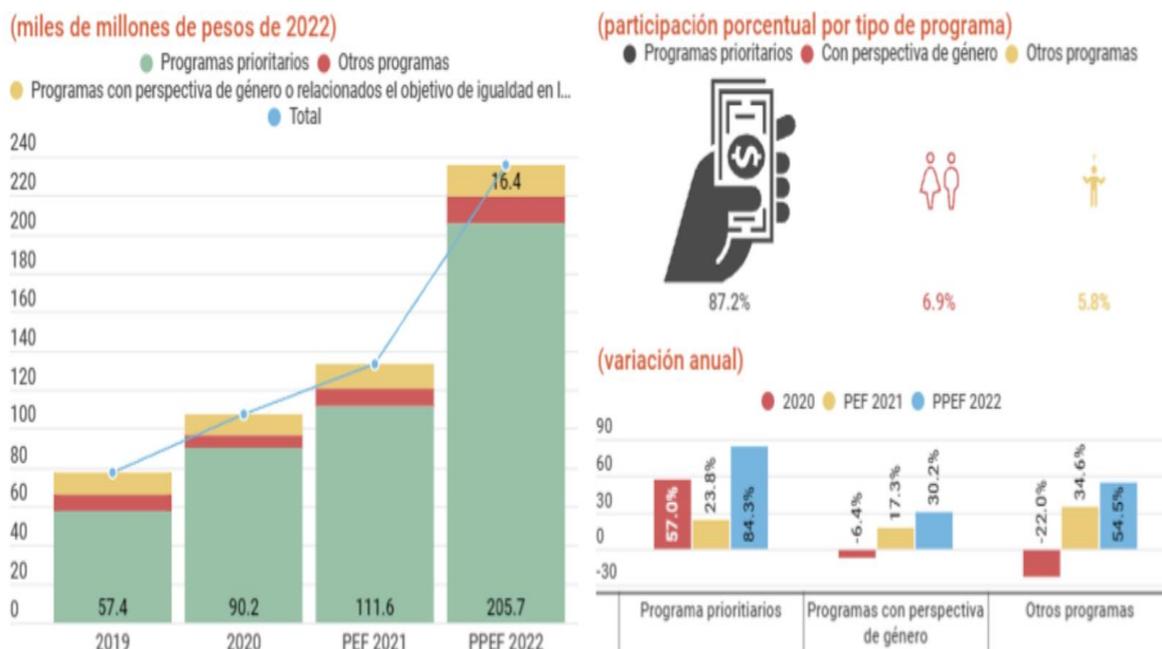
La razón de por qué es importante darle prioridad a la perspectiva de género, principalmente en la administración pública, se basa en que, si hablamos de números, las estadísticas para la equidad de género son la representación y un claro reflejo de la situación en la que se encuentra el Estado en relación con la perspectiva de género, la cual tiene como propósito incidir de manera directa y significativa en las políticas públicas que permitirían mejorar las condiciones actuales.

Este tema impacta directamente dependiendo de la situación demográfica y familiar, el nivel educativo, el trabajo remunerado y no remunerado, la salud, la participación política de las mujeres y la pobreza, en el que se encuentren las personas.

Pese a que la perspectiva de género se incorporó desde 2008 en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, aún no contamos con metodologías para decidir con eficiencia y sentido de oportunidad qué programas presupuestarios y cuántos recursos se asignan al Anexo para la Igualdad entre mujeres y hombres, lo cual se refleja en la inclusión de programas que poco o nada tienen que ver con dicho objetivo.

De 25 programas identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación que implican acciones encaminadas a la igualdad, se obtuvo una asignación presupuestaria de 16.4 millones de pesos. ¿Esto es verdaderamente significativo? Difícilmente, puesto que representan sólo 6.9% del presupuesto total del Anexo Transversal “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, el cual considera porcentajes y cuotas de los programas presupuestarios en la proporción que contribuyen a las previsiones del gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres. Cabe resaltar que la participación de estos programas en el total de este Anexo se ha venido reduciendo en los últimos años; en 2019 representó 14.8%, y en 2020 fue de 9.5%. ¿Quién o cómo deciden esto? Este Anexo Transversal tuvo un presupuesto de 325.9 mil millones de pesos en 2022, 77.2% mayor que el monto aprobado para 2023. El 92% de este Incremento proviene de los programas prioritarios que se incluyen en el Anexo Transversal y no de aquellos programas que sí tienen perspectiva de género.

**Gráfica 1. Composición del presupuesto del Anexo para la Igualdad entre mujeres y hombres**



Elaborado por México Evalúa con información de la Cuenta Pública 2019-2020, el PEF 2021 y el PPEF 2022. No considera el presupuesto financiado por ingresos propios del IMSS, ISSSTE PEMEX, CFE y algunas secretarías.

Elaborado por México Evalúa con información de la Cuenta Pública 2019-2020, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y 2022.

Resulta evidente que la asignación presupuestaria ha disminuido considerablemente, lo cual contraviene las obligaciones legales y constitucionales de igualdad de género,

máxime cuando en el discurso oficial, las instituciones encargadas de atender la debida inclusión de la perspectiva de género en la administración pública parecen ignorar los datos presupuestales que a todas luces son insuficientes para que sea una realidad tangible la perspectiva de género en la administración pública y, por ende, en la administración de justicia.

## **VII. LA MUJER EN EL DERECHO PENAL**

El papel de la mujer en el derecho penal es un tema importante que ha evolucionado a lo largo del tiempo. Históricamente, las mujeres han enfrentado desafíos específicos en el sistema de justicia penal, tanto como víctimas como acusadas. Se han hecho esfuerzos para abordar la desigualdad de género y promover un enfoque más equitativo y sensible al género en el derecho penal.

Las mujeres han sido históricamente más vulnerables a diferentes formas de violencia, incluyendo la violencia de género, la trata de personas y la explotación sexual. El derecho penal ha evolucionado para abordar de manera más efectiva estos tipos de delitos que afectan desproporcionadamente a las mujeres.

A lo largo de los años, ha habido avances significativos en la participación de las mujeres en roles dentro del sistema de justicia penal, como juezas, fiscales, abogadas y policías. Sin embargo, todavía persisten desafíos en cuanto a la igualdad de género en estos ámbitos.

Existe un creciente reconocimiento de la importancia de adoptar un enfoque de género en el derecho penal, que tenga en cuenta las experiencias y necesidades específicas de las mujeres en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta la sentencia.

### **Evolución: perspectiva actual de la protección a los derechos de la mujer**

La mujer ha jugado un papel muy importante a lo largo de la historia del derecho penal, la lucha constante para la igualdad de género ha creado grandes movimientos sociales, como el conocido feminismo.

El cual ha logrado fomentar, visibilizar, crear e impulsar derechos para las mujeres, tales como: derecho al voto, derecho a un salario digno, derechos reproductivos, entre otros; ejemplo de la trascendencia de lo anterior, podemos citar la conmemoración del día internacional de la mujer, fecha historia que representa un símbolo de lucha y cuyo

origen se remonta a la lucha de las mujeres, con un punto cumbre, cuando un grupo de trabajadoras de la Industria textil en Estados Unidos murieron producto de un incendio al ser retenidas en su centro de trabajo hacia finales del siglo XIX.

Si bien se sigue conmemorando este mismo evento, también se busca reivindicar el papel de las mujeres en la vida política y social, la lucha diaria que vivimos para poder hacer valer nuestros derechos y ser reconocidas; concientizar a la sociedad mundial respecto de la importancia del respeto a la dignidad humana en cualquiera de sus depositarios y el combate a las ideas clasistas y retrógradas que lesionan la vida de millones de personas alrededor del planeta.

No obstante las victorias que se han conseguido en el ámbito de la reivindicación de los sectores estigmatizados, aún hay mucho por hacer, ya que a pesar de esta lucha constante, aún existen cifras alarmantes de la violencia que sufren las mujeres, el máximo Tribunal de Justicia en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del Día Internacional de la Mujer, celebró el pasado 08 de marzo, del año 2019, una serie de mesas de diálogo donde diversas personalidades y luchadoras sociales expusieron algunos temas de actualidad al respecto de la situación actual de la problemática en cuestión.

En dicho evento se señaló que se han registrado 3430 mujeres asesinadas en el año 2019, en otras palabras, en menos de tres meses, se registraron 3430 mujeres asesinadas, es decir, poco menos de 10 mujeres asesinadas diariamente en México. Situación que se ha venido repitiendo por años en este país, al menos, desde los crudos homicidios que tuvieron lugar en Ciudad Juárez y la tipificación del feminicidio en 2012. Dentro de la legislación mexicana y española, existen diversos delitos creados, en teoría, con la finalidad de dar protección a la mujer, ejemplo de estos tenemos al aborto, procreación asistida e inseminación artificial, trata de personas, feminicidio, entre otros.

No obstante, cabe realizar el análisis de si fueron creados, realmente, con una perspectiva protectora y reivindicadora del género, si el diseño legislativo cumple con las necesidades para brindar cobertura y certidumbre jurídica; es decir, si realmente se está protegiendo a la mujer con esta política criminal; o, si por el contrario, fueron delitos repletos de elementos subjetivos, de compleja integración y, peor aún, repletos de prejuicios e ideologías machistas y demagogas.

A nivel internacional, hemos contemplado la creación de normativas, vinculantes o indicadoras, concatenados en diversos tratados y convenciones dedicadas a combatir la violencia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), entre otras, de las cuales se han nutrido las legislaciones nacionales alrededor del mundo, a manera de guisa podemos citar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sin embargo, el problema persiste en parte por las omisiones provenientes de los Gobiernos alrededor del orbe, para erradicar y terminar con este grave problema que sufren las mujeres a diario. Problema que se pretende solucionar, creando tipos penales, especiales para “combatir” dicha situación.

Tal es el caso del feminicidio, tipo penal que desarrollaremos en el presente capítulo, mediante un análisis dogmático y de derecho comparado con el tipo penal de homicidio en España, y la reciente creación de la Ley de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género creado en el año 2004.

España es un país catalogado como uno de los más seguros del mundo, según estadísticas arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística, del Sistema de Estadística Europeo en el año 2017 arrojó una tasa de homicidio de 0.17 por cada 100,000 habitantes.

### **Marco legal del feminicidio en México**

En México, el feminicidio es un delito grave que se castiga con penas específicas debido a la violencia de género que implica. En el año 2012 mediante decreto fue creado el tipo penal de feminicidio, contemplado en la legislación a nivel federal y en diversos estados de la República como la Ciudad de México. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece el marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México. Incluye la tipificación del feminicidio como un delito autónomo y grave.

El feminicidio suele tener penas más severas que otros tipos de homicidio en México. Además, se contemplan medidas de protección para las víctimas y se establecen protocolos específicos para la investigación y persecución de estos delitos. En México, se activan alertas de violencia de género en casos específicos para prevenir y atender situaciones de feminicidio y violencia extrema contra las mujeres en determinadas regiones del país.

El marco jurídico penal del feminicidio en México busca garantizar la justicia y la protección de los derechos de las mujeres ante este tipo de violencia extrema. En el Código Penal Federal y en la mayoría de los códigos penales estatales de México, se

tipifica el feminicidio como un delito específico que se distingue de otros tipos de homicidio. Contempla como elementos subjetivo específico las razones de género, entre otros elementos.

Lo encontramos en el artículo 325 del Código Penal Federal, que a la letra indica:

*“Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

*II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*

*III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

*V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

*VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

*Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”*

La noción legal en el Código Penal de la Ciudad de México lo encontramos en el artículo 148 BIS, el cual señala:

*ARTÍCULO 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, priva de la vida a una mujer.*

*Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*  
*II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*  
*III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;*  
*IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;*  
*V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.*  
*VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;*  
*VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.*  
*VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.*  
*A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.*  
*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.*  
*Además de las penas impuestas, quien cometa este delito, perderá la patria potestad, cuando tuviera derecho o la ejerciera respecto de quien la víctima tuviera la patria potestad, conforme lo dispuesto en la fracción X del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.*  
*Las autoridades ministeriales y judiciales en materia penal deberán dar aviso sobre los casos de feminicidio a las autoridades jurisdiccionales familiares y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a efecto de que determinen las medidas de protección correspondientes a la guarda, custodia y patria potestad, que garanticen el interés superior de la niñez de las hijas o hijos de la víctima.*

En México, el feminicidio se clasifica como un delito autónomo y específico en el ámbito jurídico penal. La tipificación del feminicidio como un delito separado responde a la necesidad de reconocer la violencia de género extrema contra las mujeres y garantizar la investigación y persecución efectiva de este tipo de crímenes. Para que un homicidio sea considerado feminicidio en México, deben cumplirse una serie de condiciones que varían ligeramente de un estado a otro, pero que generalmente incluyen aspectos como la violencia de género, la relación entre víctima y agresor, la violencia sexual previa o concomitante, la mutilación del cuerpo de la víctima, entre otros.

Siendo su clasificación, un tipo especial, mediante conducta de acción, con un resultado material, además de ser necesariamente doloso como elementos subjetivo genérico, nos pide como elemento subjetivo específico la razón de género, atendiendo a su momento de consumación es un delito instantáneo.

En relación a los sujetos que interviene en el tipo pena, tenemos que existe un sujeto activo y sujeto pasivo. Siendo el activo cualquier persona física, pues si bien, se podría entender que este tipo penal solo puede ser cometido por hombres, pues contempla un elemento subjetivo que es la razón de género; sin embargo al no hacer una precisión específica, cualquier persona física (hombre o mujer) puede realizar la conducta.

Respecto al sujeto pasivo, la naturaleza del tipo penal requiere necesariamente que sea una mujer, con independencia de las características que pudieran existir relacionadas a su edad, preferencias sexuales, estado civil, nacionalidad, creencias religiosas, etcétera.

Ahora bien, una vez analizado el marco normativo del tipo penal de feminicidio en México, abordaremos como lo contempla la legislación española, la reciente creación de la Ley de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, lo anterior para estar en condiciones de realizar un análisis de ambas figuras normativas.

### **Marco legal del homicidio en España**

En España, el término "feminicidio" no está incluido como tal en el Código Penal. En su lugar, se aborda la violencia de género a través de la figura del "homicidio" cuando se comete en el contexto de relaciones de pareja o ex-pareja y está motivado por la violencia de género. Algunos aspectos a considerar en el marco legal del homicidio en contexto de violencia de género en España son:

1. Ley Integral contra la Violencia de Género: España cuenta con la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que establece medidas para la prevención, protección y persecución de la violencia de género, incluidos los casos de homicidio.
2. Agravantes por violencia de género: El Código Penal español contempla agravantes específicos en el caso de homicidios cometidos en el contexto de violencia de género, lo que puede conllevar penas más severas para los agresores.
3. Medidas de protección a víctimas: Además de las medidas penales, se establecen medidas de protección para las víctimas de violencia de género, como órdenes de alejamiento, dispositivos de localización, servicios de apoyo psicológico y asesoramiento legal.
4. Sensibilización y prevención: España ha implementado campañas de sensibilización y prevención para concienciar a la sociedad sobre la gravedad de la violencia de género y fomentar la denuncia y solidaridad con las víctimas.

*“Artículo 138*

*1. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.*

*2. Los hechos serán castigados con la pena superior en grado en los siguientes casos:*

*a) cuando concurra en su comisión alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 140, o*

*b) cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550.*

*Artículo 139.*

*1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:*

*1.ª Con alevosía.*

*2.ª Por precio, recompensa o promesa.*

*3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.*

*4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.*

*5.ª Cuando en un asesinato concurran más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior.*

*Artículo 140.*

*1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.ª Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.*

*2.ª Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.*

*3.ª Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.*

*2. Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas se le impondrá una pena de prisión permanente revisable. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 78 bis y en la letra b) del apartado 2 del mismo artículo.”*

Como podemos advertir, la legislación española no contempla la violencia de género dentro de su Código Penal, sin embargo en el año 2004 se creó la Ley de Medidas de

Protección integral contra la Violencia de Género, la cual intenta tener en cuenta las recomendaciones de las instancias internacionales proporcionando una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Misma que pierde el carácter integral cuando manifiesta el objeto de la ley en su artículo 1, el cual señala: “La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

Limitando los supuestos de violencia contra la mujer, pues se reduce a la violencia que sufren las mujeres por el hecho de ser mujer en el ámbito de la pareja.

Por lo cual podemos concluir, que la ley española deja fuera la mayor parte de los supuestos que son considerados como violencia contra las mujeres. Sin embargo, se pone a disposición de las mujeres algunos mecanismos para las mismas que han sido víctimas de violencia, como ayuda psicológica. lo que nos arroja que a pesar de que México cuenta con un tipo penal específico para perseguir el asesinato de mujeres por cuestiones de violencia de género, avanzando en cuanto las recomendaciones internacionales sobre la violencia de género, las cifras arrojan que, esas medidas no solucionan el problema, ya que no sirve de nada crear tipos penales para cumplir con estadísticas, atendiendo políticas criminales absurdas, siendo que es grave problema que ataca a la sociedad en general, y pone en riesgo a todas y cada una de las mujeres en México.

### **Derecho comparado México y España**

Tanto en México como en España, la problemática del feminicidio es un tema de preocupación y se aborda de manera distinta en cada país, presentado algunas similitudes y diferencias en el análisis del feminicidio entre ambos países.

**Similitudes:** Reconocimiento de la violencia de género: Tanto en México como en España, se reconoce la existencia de la violencia de género y se considera un problema grave que requiere de medidas especiales para su prevención y erradicación. Marco legal específico: Ambos países cuentan con marcos legales específicos para abordar la

violencia de género, garantizar la protección de las víctimas y castigar a los responsables de cometer feminicidios. Movimientos feministas: En ambos países, existen movimientos activos de defensa de los derechos de las mujeres y lucha contra la violencia de género que han contribuido a visibilizar el problema del feminicidio y exigir medidas más efectivas para prevenirlo.

**Diferencias:** Mientras que en México el concepto de feminicidio está tipificado como un delito autónomo en el ámbito legal, en España se aborda a través de la figura del homicidio en el contexto de violencia de género. Las dinámicas culturales y sociales en torno a la violencia de género pueden ser distintas en cada país, lo que puede influir en la prevalencia y manifestaciones del feminicidio. La disponibilidad de recursos y servicios de atención a víctimas de violencia de género puede variar entre México y España, incluyendo medidas de protección, apoyo psicológico, asesoramiento legal, entre otros.

En resumen, tanto México como España enfrentan el desafío del feminicidio como una forma extrema de violencia de género. A pesar de las diferencias en la tipificación y enfoque legal, ambos países trabajan para prevenir y combatir esta grave problemática, proteger a las víctimas y garantizar la justicia, sin embargo nunca lograremos un cambio realmente significativo sino combatimos el problema desde el origen.

## **VIII. USO SIMBÓLICO DEL DERECHO PENAL**

El uso simbólico del derecho penal se refiere a la utilización del sistema de justicia penal no solo con el propósito de castigar conductas delictivas, sino también como un medio simbólico para transmitir mensajes, valores y normas sociales. El derecho penal puede ser empleado para reflejar y reforzar ciertos valores y normas sociales en una sociedad determinada, más allá de la simple sanción de delitos. La penalización de ciertas conductas puede servir como una declaración simbólica de lo que la sociedad considera moralmente inaceptable. La amenaza de sanciones penales y la aplicación selectiva del derecho penal pueden tener un impacto disuasorio en la sociedad en general, promoviendo el cumplimiento de normas sociales y la prevención de conductas delictivas.

El derecho penal también puede ser utilizado como un instrumento para mostrar el poder y la autoridad del Estado en la regulación de la conducta de los ciudadanos. La

aplicación de penas penales puede reforzar la idea de que el Estado tiene la capacidad de imponer su voluntad sobre los individuos.

En ocasiones, el uso simbólico del derecho penal responde a demandas sociales de justicia y seguridad, especialmente en casos de alto perfil o crímenes que generan gran indignación pública. La respuesta penal puede ser vista como una forma de satisfacer la necesidad de justicia percibida por la sociedad.

Es importante tener en cuenta que el uso simbólico del derecho penal plantea cuestiones éticas y críticas, ya que su aplicación no siempre garantiza una efectiva prevención del delito o una verdadera justicia.

A lo largo de la historia la figura de la mujer ha ido variando al mismo tiempo que su posición en el derecho, su tratamiento y la protección de sus derechos, pese a que estos cambios ha sido en todo el sistema jurídico, el lugar más visible será, sin duda alguna, en el derecho penal, pues este mismo el que, en su papel de *ultima ratio* del Derecho y como brazo protector del orden social, puede victimizar más a los ciudadanos, así pues, un derecho penal expandido y autoritario puede ser el instrumento para violentar las libertades individuales.

Así pues, imaginemos países árabes donde se sancionan conductas homosexuales, por ejemplo, o donde se permiten sanciones extremas para conductas cometidas por mujeres, mientras que los hombres se encuentran exentos de sanciones; aquí vemos como el Derecho perpetúa discursos patriarcales y, mientras la mentalidad de género no permea al Derecho, no podremos exigir cambios de fondo en la sociedad.

Al respecto hablemos de dos ejemplos, por un lado, la violación entre cónyuges, el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminó, resolviendo la contradicción de tesis 5/92, pues dos Tribunales Colegiados de la Ciudad de Puebla discrepaban sobre la existencia de dicho delito.

Dicha resolución se emitió en el sentido de que no existía el delito de violación entre cónyuges, pues dentro del entendido matrimonial se tiene el débito carnal y la finalidad de procreación, así pues, si la cópula era impuesta sin violencia y por vía vaginal, no existiría ningún delito y, si existía la violencia, de cualquier índole, mientras fuese por mencionada vía, solamente daría lugar al delito conocido como ejercicio indebido del propio derecho.

Sin embargo, en 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la modificación de la jurisprudencia 1ª/J.10/94, por solicitud de un tribunal colegiado en

materia penal del segundo circuito alegando, entre otras circunstancias, discriminación por razones de género; podemos observar, de esta manera que, el delito de violación pasó de proteger la honestidad de la mujer, para proteger el libre ejercicio de la sexualidad.

Al mismo tiempo observamos que se cambió la concepción de la institución misma del matrimonio, eliminando el concepto de algunas de “las obligaciones inherentes al matrimonio”; aún más, en la actualidad vemos una presión social para transformar radicalmente la idea del matrimonio, con ideas inclusivas para todas las expresiones sexo-genéricas existentes en el tiempo moderno.

Un segundo ejemplo de lo anterior se refiere al delito de estupro, un punto dónde, de inicio, se sancionaba a quien le “arrebata la pureza” a una mujer mediante farsas, recordemos que en sus inicios el texto del tipo penal hacía referencia a la castidad de las mujeres menores de edad y que era una eximente de responsabilidad el que el sujeto activo desposara a la víctima del delito.

Así pues podemos obtener que la intención no era defender el libre ejercicio de la sexualidad femenina, sino el honor y recato de la misma, considerando que esta no podía ejercitar sus derechos de la misma manera que los hombres, debiendo mantener el recato sexual hasta encontrar un marido.

Queda patente que el Derecho Penal ejercita una influencia enorme en el entender social, denominando las conductas más criticables que puede ejercitar un sujeto, es decir, los delitos son los límites de la conducta externa del ser humano, las conductas más lesivas para la sociedad y, dentro de ellas, encontramos situaciones como las citadas, dónde, es bien visto atentar contra la sexualidad femenina si se guarda el recato del matrimonio.

El Estado mismo se encarga de perpetuar puntos de vista determinados por el sistema patriarcal o puede auxiliar para ventilar los problemas derivados de la desigualdad sexual, ejemplo de esto encontramos legislaciones como la de la Ciudad de México, dónde se despenaliza el aborto.

Se crea la figura de la interrupción legal del embarazo, esto hasta antes de las doce semanas de gestión, obligándose el mismo Estado a responder con servicios para poderlo realizar de manera segura, confidencial y gratuita; quitándole lugar a los abortos clandestinos, mismos solo significaban muertes innecesarias.

Este es un ejemplo de como el Derecho puede tomar las acciones y políticas públicas adecuadas para el cambio del panorama jurídico y social, pues si bien es cierto

que sigue siendo ampliamente debatido, la sociedad ha tornado a la aceptación del mismo, permeando la idea del derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo.

Al mismo tiempo observamos que se generan instituciones dedicadas a la protección de la mujer por ejemplo el Instituto Nacional de las Mujeres, dedicada a difundir el cambio necesaria en la cultura del mexicano, reivindicando el papel de las mujeres en la vida política y en la actuación social generalizada; así mismo tenemos ejercicios como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo es coordinar los esfuerzos institucionales en todos los órdenes del gobierno para la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Si bien somos testigos que estos esfuerzos han resultado insuficientes en la erradicación de dichos fenómenos deplorables, también es cierto que la lucha por la dignidad y el respeto hacia las mujeres tiene, cada vez más apoyo y es, cada vez, más visible.

En materia del Derecho Penal, debemos recordar que uno de los principios rectores del mismo es el de mínima intervención, mismo que dicta, en palabras sencillas que se debe procurar usar lo menos posible esta rama, es decir, solamente incluir en su previsión aquellas conductas de una magnitud realmente lacerante del tejido social.

Por supuesto que las agresiones sexuales como la violación, el abuso sexual o el hostigamiento tienen un carácter altamente lesivo, sin embargo, debe revisarle la concepción de otros delitos, como lo es el estupro, de manera que se den mayores libertades para el ejercicio informado y consentido de la sexualidad; así pues, elaborar los tipos penales de manera eficiente para la protección de la mujer, tanto en sus libertades, como en prevenir las lesiones a las mismas.

Mientras que se dé un uso simbólico de las conductas que de ninguna manera pueden ser permitidas en el seno de una sociedad evolucionada, también se deben tomar datos de la realidad en que se desarrolla nuestra sociedad, es decir, los órganos fiscales deben atender a la incidencia criminal, de manera que coadyuven en el diseño de políticas públicas.

El derecho penal no debe ser sólo reactivo, sino que deberá atender al desarrollo de las conductas esperadas de los ciudadanos, en otras palabras, tomar una conducta preventiva, no solamente sancionadora como un medio de prevención general, sino generando política criminal verdadera en la atención de conductas arraigadas y lesivas en la sociedad.

Al respecto podemos mencionar el multicitado delito del feminicidio, tema controversial en todos los sentidos, pues por el lado doctrinario encontramos serias fallas en la construcción del mismo, así como amplias críticas en su función dentro de la construcción teórica del derecho penal.

Desde la perspectiva teórica surge una primera interrogante sobre la necesidad de generar todo un nuevo delito si, de entrada, se trata del mismo bien jurídico tutelado y se pugna por una igualdad; en segundo lugar se debate sobre la cantidad de elementos subjetivos insertos en la descripción típica, pues observamos que el mismo legislador introduce una serie de fracciones que delimitan lo que debe entenderse por cuestiones de género.

Asimismo, la calidad específica del sujeto pasivo genera una limitación en el ámbito de protección de los sujetos, es decir, se excluye de la protección del mismo a cualquier persona que desempeñe su sexualidad de una manera distinta a lo normalizado socialmente; esto si bien no tiene porqué incluirse en el feminicidio, si debiese venir adjunto a las cuestiones sexogenéricas que, también, protege el tipo en cuestión.

La primera de estas cuestiones se resuelve de manera sencilla, el delito en cuestión, doctrinariamente, protege el bien jurídico tutela vida, sin embargo, también se ocupa de la defensa del género de las personas, esto derivado de la descripción típica, pero, al mismo tiempo, hemos de agregar el contexto en el que se insertó este tipo penal en el ordenamiento jurídico.

Los fenómenos de muertes generalizadas de muertes en la frontera norte del país se tornaron alarmantes, es decir, tenía que servir como un llamado de atención para la ausencia de resultados de seguridad pública, así como el reconocimiento del derecho a una conducta arraigada en una región que debía ser sancionada y erradicada de la construcción social.

Así pues podemos fundamentar que, sin duda alguna, nos encontramos ante distintos delitos, por lo que no hay que confundir el homicidio con el feminicidio, pues no se trata de la simple privación de la vida de una mujer, sino que esta muerte fuera producto de razones de género, es decir, matar a una mujer por ser mujer, o por la manera en que expresase su sexualidad.

La segunda es una cuestión más compleja, la construcción del tipo penal se dirige a los motivos de género, sin embargo, dependiendo el código penal que se analice, encontraremos una serie de fracciones que catalogan conductas específicas para determinar lo que debemos entender por cuestiones de género, sin embargo, son

conductas externas que no determinan la voluntad del sujeto, ejemplo de ello es dejar el cadáver en lugares públicos o que entre activo y pasivo existiese una relación de respeto o de orden sentimental.

Si bien, dentro del mismo tren de pensamiento, existen otras tantas que si determinan una intencionalidad directa como la mutilación de caracteres sexuales, consideramos que las cuestiones de género debiesen quedar determinadas por el contexto mismo del desarrollo de la conducta delictiva; de tal manera que, conductas que no encuadrasen en dichos supuestos, mientras que, en otras, la conducta que pudiesen encuadrar, pudieran constituir un concurso de delitos, cómo lo es violación más homicidio.

La tercera de estas cuestiones, es, en nuestra consideración, aún más álgida, pues se constriñe en la determinación de la *ratio essendi* del delito, si consideraremos que el presente tipo penal se encarga de proteger a las mujeres o la expresión sexogenérica, pues de ser la segunda, nos encontraríamos ante conductas de discriminación al resto de las expresiones de dicha índole, mientras que de ser la primera, debiésemos considerar la creación de tipos penales diversos para la protección de cada una de esas expresiones.

No obstante lo antes vertido, en nuestra consideración, el tipo penal de feminicidio tiene una fundamentación desde el punto de vista de la política criminal, pues no podemos negar que ha traído a la discusión muy variados temas, es decir, ha facilitado que la violencia hacia las mujeres sea parte del acontecer discursivo nacional, fomentando diversos movimientos que trabajen en el tema.

Es decir, se cumplió una finalidad de prevención general, desde el punto de vista de que se introduje en la mente de la ciudadanía una especial prohibición para la realización de ciertas conductas en contra de las mujeres, en otras palabras, está mal matar, pero está aún más mal matar a una mujer por el hecho de ser mujer.

En este mismo respecto hemos de argumentar que la cifra de impunidad sobre este delito, ha dado lugar a que dicho objetivo de prevención sea desechado por la ciudadanía, pues los infractores, en su lugar, observan la dificultad que se ha tenido de parte de las autoridades para sancionar los delitos de feminicidio.

Sin embargo, desde la teoría, resulta innegable la utilidad que presenta esta situación, un llamado de atención para la sociedad en general sobre los riesgos que están corriendo las mujeres en su vida diaria, ha puesto en relieve el machismo preponderante en la sociedad, de manera que, con traspiés pero podemos alegar que se ha cumplido en cierto nivel su finalidad, dar notoriedad a una situación precaria de la sociedad.

Al mismo tiempo, encontramos que, la existencia del delito ha dado paso a la compilación de información, que, si bien no ha sido de gran utilidad, si podemos alegar que ha dado a paso la creación de diversos protocolos que, en teoría, auxilian a las autoridades a erradicar este tipo de situaciones.

Queda patente que el Derecho en general tiene grandes áreas de oportunidad en el ámbito de protección a la mujer, así como a otras áreas que podemos denominar como vulnerables, aún más, el derecho penal debe ser empleado como un símbolo en la lucha de la reivindicación de los derechos de las mujeres, un estandarte en la lucha por la conquista de la dignidad de cada uno de los ciudadanos.

## **IX. EJEMPLOS DE CASOS RELEVANTES RESPECTO A VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO Y ESPAÑA**

### **Caso en México “Los Porkys”**

El caso de "Los Porkys" se refiere a un incidente que tuvo lugar en Veracruz, México, en 2015, que generó gran indignación a nivel nacional. En este caso, un grupo de jóvenes conocidos como "Los Porkys" presuntamente agredió sexualmente a una menor de edad en el municipio de Boca del Río.

Los presuntos agresores eran hijos de familias adineradas y esto generó críticas sobre la impunidad de la que gozaban debido a su estatus socioeconómico y conexiones políticas. El caso provocó un debate sobre la impunidad, la violencia de género y el acceso a la justicia en México.

A pesar de la controversia y la atención mediática que generó, el caso de "Los Porkys" también evidenció algunas deficiencias del sistema de justicia penal en México, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de las víctimas y la garantía de un proceso judicial justo y transparente.

La reacción pública y la presión social en torno a este caso contribuyeron a impulsar discusiones sobre la violencia de género, la cultura de la impunidad y la necesidad de reformas en el sistema de justicia para garantizar la igualdad ante la ley.

### **Caso en España “La Manada”**

El caso conocido como "La Manada" se refiere a un caso de agresión sexual en grupo que ocurrió durante los Sanfermines el siete de julio de 2016 en Pamplona, España. En este caso, cinco hombres jóvenes, conocidos como "La Manada", fueron acusados de agredir sexualmente a una joven en un portal.

El caso generó una gran conmoción en España y provocó un intenso debate sobre la violencia sexual, el consentimiento, la justicia y la protección de las víctimas. Tras el juicio y la sentencia inicial, se produjo una fuerte polémica debido a que los acusados inicialmente fueron condenados por abuso sexual y no por agresión sexual, lo que generó protestas en todo el país.

Posteriormente, en 2019, el Tribunal Supremo de España revisó el caso y revocó la sentencia de abuso sexual, calificando los hechos como agresión sexual al considerar que existió intimidación y violencia sobre la víctima. Los cinco miembros de "La Manada" fueron condenados por agresión sexual y sus penas fueron aumentadas.

El caso de "La Manada" desencadenó un importante debate en España sobre la interpretación de la ley en casos de agresión sexual, el tratamiento de las víctimas en el sistema judicial y la necesidad de reformas legales para proteger a las víctimas de violencia de género.

## **X. CONCLUSIONES**

Como hemos visto a lo largo del desarrollo del presente trabajo, la sociedad actual se desarrolla en ámbitos de apabullante violencia en todas las esferas de la vida humana, pero una de las más lacerantes será, la violencia de género; toda vez que serán actos intencionales dirigidos a la afectación —en las distintas esferas en que se desarrolla la vida humana (física, psicológica, política, económica, sexual, etc.)— de una persona, simplemente por el hecho de la manera en que enfrenta su día a día, desde el punto de vista de su sexualidad biosociológica.

El principal objetivo es garantizar el respeto y protección de los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables, así como la igualdad entre hombres y mujeres, analizando desde una nueva óptica tomando en consideración la desigualdad que hemos vivido a lo largo de la historia, los roles sociales que hemos heredado de generación en generación, los cuales ya ni siquiera logramos distinguir porque los hemos normalizado. Es por eso que es importante como sociedad madura, especialmente sus instituciones e instancias asociativas y como principio general en primera instancia, entender y aceptar que tenemos un problema que proviene de nuestra cultura.

¿Podemos argumentar una responsabilidad única del Estado? Como se expuso a lo largo del trabajo, los Estados han incurrido en omisiones graves al hablar de la prevención de delitos de odio y por motivos de género, sin duda alguna, podríamos mencionar, por ejemplo, el caso mexicano, en el que la presente administración ha

retirado el apoyo económico para las mujeres violentadas; el multicitado caso argentino de la prohibición del aborto; o, desde nuestro punto de vista, la ley española que podría abarcar casos de violencia de género más amplios, dando un espectro de protección mayor. Sin embargo la responsabilidad respecto al problema de violencia debe ser visitada y considerada de forma tripartita, Estado, sociedad y cada una de nosotras y nosotros de forma individual, víctima o victimario, debemos generar conciencia, para realmente poder percibir un cambio.

En este mismo tenor, observamos que los operadores jurídicos mantienen vigente ideas machistas que atentan contra la dignidad de las mujeres, al no permitir acceso a derechos iguales para todas y todos; citemos por ejemplo el matrimonio igualitario o la adopción para parejas del mismo sexo; o casos en que las leyes fueron diseñadas para su imposible aplicación, ya sea por deficiencias legislativas o por truculentos artilugios elucubrados para perpetuar ideas negativas.

Al mismo tiempo que las políticas públicas en los temas de salud pública y de educación, han sido evidentemente deficientes en lo tocante a la prevención del delito, de la violencia social generalizada, de la violencia sexual y de género en específico y de la difusión de la salud integral, en especial lo tocante a la salud sexual y reproductiva, designándole un papel secundario en las actuaciones de la educación, relegando el conocimiento de la materia a un grado ínfimo.

Sin embargo, no podemos abandonarnos a la idea de que es sólo responsabilidad del Estado, pues, por sí solo, jamás podrá erradicar esta realidad, sino que simplemente serán esfuerzos incompletos, ya que requiere de una importantísima interacción de la sociedad en general en todos los campos citados, como se es refirió en líneas anteriores, responde a una responsabilidad tripartita entre Estado, sociedad en general e individuos en lo particular.

La ciudadanía misma, adquiere responsabilidad al ignorar las implicaciones del ejercicio de la vida en común, el ejercicio de la sexualidad y la necesidad del trato digno entre iguales, es decir, si los individuos se concientizan de la necesidad de un cuidado de la salud sexual integral las riesgos disminuirían, por un lado, pero aún más importante, la cesación es relacionadas con el género se han arraigado en diversos elementos de las culturas de las sociedades, teniendo a las mismas como campos de cultivo y segregación de las ideas.

El momento decisivo de la erradicación de la violencia de género será con la interacción de la sociedad y la disminución de las tendencias y propensiones a cometer estos actos.

En lo restante, el derecho en general y el derecho penal en especial, deben generar espacios de análisis para integrar las ideas de un trato humanizado integral y digno a todos los sujetos, implementar ideas y mecanismo de reivindicación de derechos, de tal forma que se mantenga un plano de circunstancias iguales para todos.

Afinando las técnicas legislativas; de métodos de la fiscalía de investigación de hechos delictivos, persecución conforme a derecho de los probables responsables; y la implementación de la perspectiva de género en la función jurisdiccional; será la manera en que las situaciones, desde el punto de responsabilidad del estado, puedan mejorar.

De tal forma que, se privilegie el cumplimiento de las garantías mínimas para el desarrollo de una vida digna y libre de violencia, generando, un ambiente propicio para la vida humana; el reconocimiento de las responsabilidades sociales y gubernamentales debe acogerse con la práctica de políticas públicas pertinentes a fomentar, primero, la despenalización de diversos delitos y, el ya mencionado perfeccionamiento legislativo, para que, posteriormente se generen posibilidades de prevención de la violencia desde las facetas más tempranas.

Se debe generar aspectos de reeducación cultural, de manera que las generaciones viciadas no logren contaminar a las generaciones venideras, quienes, por fortuna y de manera progresiva, han generado importantes movimientos de presión social, que, concatenándose, dan espacio al logro de los objetivos.

Al mismo tiempo debe dejarse atrás la costumbre de violentar este tipo de movimientos, hemos escuchado hasta el hartazgo el título de “feminazis”, para hacer referencia a aquellas mujeres miembros de movimientos feministas, por llamarles de algún modo, extremos.

Esto no es más que otra forma de perpetuar y estigmatizar un movimiento justo y necesario, que lucha en favor de la consecución de derechos; sin embargo, también debemos tener en mente la realización de dichas protestas, que si bien, son relevantes, deben generarse en un marco de respeto y consideración, sin obviar, que el objetivo no es satanizar al hombre, sino colocar a la mujer en un debido plano de respeto.

Con la finalidad de que las mujeres logren el pleno goce y respeto de sus derechos y se reconozca y combata dicho tema de desigualdad, se deben realizar campañas, cursos y charlas encaminadas a informar, sensibilizar y educar a la sociedad en general, con esto

vamos a lograr que hablar de perspectiva de género no sea sólo un concepto sino una forma de ver el derecho y sobre todo de administrar justicia.

Educación desde el hogar es la clave fundamental para un verdadero cambio. Está comprobado científicamente que los primeros años de vida de los infantes son sumamente relevantes para su desarrollo, es por eso que resulta vital y trascendente abordar desde pequeños temas relacionados con el sexo, género, identidad de género, estereotipos, violencia de género, por mencionar algunos. Incluso, una forma más ambiciosa y visionaria, es agregar estos temas en la formación académica de los menores, que bien podría ser mediante una materia de género y derechos humanos desde nivel primaria y sucesivas etapas.

Establecer un ambiente de trabajo justo, igualitario y respetuoso dentro de la administración de justicia, por medio de acciones concretas, como denunciar los casos de sexismo y acoso, rechazar el binarismo de género (utilizar un vocablo más incluyente), exigir la cultura de la igualdad en el trabajo, brindar información sobre estos temas a través de los diferentes medios de comunicación y plataformas que estén dirigidos a los diferentes sectores de la sociedad. Con un trabajo en conjunto de todos los servidores públicos, propuesto por todas y todos y no sólo impuesto por los directivos, con ello se lograría un ambiente de trabajo saludable con un enfoque de respeto para todas las personas sin importar el sexo ni el género.

Llevar a cabo acciones que favorezcan la transversalidad en materia de género en los programas de políticas públicas, los cuales deben ser dirigidos y abordados de forma diferente, de acuerdo con el sector al que esté enfocado, teniendo como objetivo principal impartir información a todos los grupos considerados vulnerables, es decir, no partir de protocolos prediseñados e impuestos, generar acciones encaminadas a generar una política pública de perspectiva de género en la administración de justicia.

Impartir cursos, conferencias, foros en las instituciones públicas que refuercen la profesionalización y sensibilización de las y los servidores públicos en materia de género y grupos vulnerables desde las ópticas psicológica, social y cultural, fomentando la educación y el respeto por los derechos humanos de las personas.

Garantizar el acceso a la justicia de derechos económicos, culturales y sociales para poder cumplir con los estándares internacionales, nacionales y locales del Debido Proceso, para así lograr un acceso a la justicia para todas las personas.

Realizar una nueva estrategia de promoción, difusión y comunicación en materia de género y grupos vulnerables a través de medios digitales, enfocada a público joven y adultos.

Considero de igual forma que se debe actualizar los procesos de trabajo y establecer mecanismos que generen información oportuna para la toma de decisiones, vigilancia, evaluación de la actuación jurídica y ética de los juzgadores. Las líneas de acción serían:

Mejorar los procesos de trabajo por medio de ponencias que privilegien la generación de información oportuna y confiable para la adecuada toma de decisiones.

Mejorar y homologar los procesos de trabajo en toda la administración de justicia, priorizando la formación de la cultura de cumplimiento de las obligaciones de trabajo, principalmente de los servidores públicos del Poder Judicial.

Crear un sistema de control interno que permita la evaluación periódica del buen funcionamiento. Es importante corroborar que la atención sea oportuna, por lo que las quejas y sugerencias deben de tener mayor peso para lograr una buena retroalimentación con el público usuario de la administración de justicia.

Finalmente, estas medidas sugeridas, no prosperarán si no se les da la importancia que merecen desde el gobierno mismo. La perspectiva de género debe permear en toda la administración pública, pero sobre todo en las instancias de administración de justicia. Se debe crear una verdadera política pública con suficiente presupuesto para impactar, no sólo en los servidores públicos sino en la ciudadanía y la sociedad en general. Con ello la perspectiva de género tendrá mayor impacto social y cultural en nuestro país.

Lograr un acceso a la justicia igualitaria para todas y todos desde una perspectiva de género es una nueva forma de ver el derecho, de apropiarse de una herramienta fundamental para ser usada por los operadores jurídicos y las y los juzgadores.

Por ello, es vital que la administración de justicia lleve a cabo acciones encaminadas a fomentar y respetar los derechos humanos de las personas, asegurando un ambiente de trabajo en donde prevalezca la igualdad, el respeto, la inclusión, cuidando que jamás se violenten o vulneren los derechos de las mujeres, hombres, niñas y niños, realizando, en suma, todas aquellas acciones que permitan alcanzar la igualdad de género y el acceso a la justicia.

Lo más importante, hablando de violencia de género, es detectar el problema que culturalmente hemos heredado a lo largo de la historia, por eso la trascendencia de comenzar partiendo de la educación para poder lograr verdaderos cambios en temas de género y, sobre todo, en obtener un acceso justo e igualitario de condiciones para todas las personas sin importar el sexo, dejando a un lado los estereotipos o roles adquiridos social y culturalmente, los cuales no permiten crear un verdadero cambio en los derechos humanos de las mujeres y niñas.

De ahí la trascendencia y urgente necesidad de una política pública, con presupuesto suficiente, encaminada a la educación la prevención del delito y el respeto por los derechos humanos de todas y todos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM, 2016). <https://www.gob.mx/conavim/documentos/informe-de-actividades-de-la-comision-nacional-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres#:~:text=La%20Conavim%20tiene%20por%20objeto,y%20erradicaci%C3%B3n%20de%20la%20violencia.>

Consejo de la Judicatura Federal (2023). [https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/?vw=G/JPG/DerechosHumanos.](https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/?vw=G/JPG/DerechosHumanos)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). [https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities.](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). [https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women.](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ACNUDH, 1996-2023). [https://www.ohchr.org/es/human-rights/universal-declaration/translations/asheninca.](https://www.ohchr.org/es/human-rights/universal-declaration/translations/asheninca)

Diferencias entre hombres y mujeres (2023). [https://www.diferenciador.com/hombres-y-mujeres/#:~:text=Un%20hombre%20es%20un%20ser,mujer%20produce%20estr%C3%B3genos%20y%20progesterona.](https://www.diferenciador.com/hombres-y-mujeres/#:~:text=Un%20hombre%20es%20un%20ser,mujer%20produce%20estr%C3%B3genos%20y%20progesterona)

*Estereotipos descriptivos*  
[https://issuu.com/valornet/docs/1\\_protocolo\\_para\\_juzgar\\_con\\_perspectiva\\_de\\_g\\_nero\\_/s/12926551.](https://issuu.com/valornet/docs/1_protocolo_para_juzgar_con_perspectiva_de_g_nero_/s/12926551)

Gopaldas, A. (2013), “Intersectionality 101”, Journal of Public Policy & Marketing, vo. 32, Special Issue.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). *Glosario para la igualdad. Sexo* [https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexo.](https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexo)

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Presupuestos públicos con perspectiva de género. [http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre\\_t4\\_pan01\\_pag01.html.](http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre_t4_pan01_pag01.html)

La Violencia Contra Las Mujeres, C. N. P. P. Y. E. *¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?* gob.mx. [https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero.](https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf.](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia (2006). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf.](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf)

OHCHR. *Estereotipos de género*. [https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping.](https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping)

Organización de las Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Mujeres. [https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B3n.](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B3n)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 1996-2023).

Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>.

Organización de Naciones Unidas (1962). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-consent-marriage-minimum-age-marriage-and#:~:text=No%20podr%C3%A1%20contraerse%20legalmente%20matrimonio,de%20acuerdo%20con%20la%20ley>.

Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, (2020) <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32125/29118>

Protocolo para juzgar con perspectiva de género (2020). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>.

*Roles de Género.*

Inmujeres. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero>.  
Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2016). <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>.

Serret, E. y Méndez, J. (2011), *Sexo, género y feminismo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, p. 40.

*Sexismo.*

Inmujeres. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexismo>.

World Association for Sexual Health, Singapur (2015) *Declaración de los derechos sexuales*.

[https://worldsexualhealth.net/wp-content/uploads/2021/09/declaracion\\_derechos\\_sexuales\\_sep03\\_2014\\_b.pdf](https://worldsexualhealth.net/wp-content/uploads/2021/09/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014_b.pdf).